

Medellín, Mayo 3 de 2021.

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Reorganización de Pasivos de **JORGE ALONSO BALLE FRANCO**

Radicado: 2020-156.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

JORGE ALONSO BALLE FRANCO identificado como aparece al pie de mi firma, de forma respetuosa me dirijo a este Despacho con el propósito de interponer **recurso de reposición en subsidio apelación**, contra el Auto de fecha 27 de Abril de 2021 mediante el cual este Despacho dispuso negar la solicitud de nulidad elevada por el suscrito.

El recurso que se interpone a través del presente escrito, encuentra su fundamento normativo y legal en el Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

*... “**ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:...*

***PARÁGRAFO 1o.** El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.*

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

- 1. La de apertura del trámite, en el devolutivo.*
- 2. La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.*
- 3. La que rechace pruebas, en el devolutivo.*

4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.”...

Por otro lado, es preciso mencionar que la solicitud de nulidad radicada previamente obedeció a que este Despacho judicial omitió una de las etapas procesales contenidas en el régimen de insolvencia empresarial, más específicamente en la Ley 1116 de 2006.

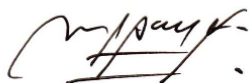
Así mismo lo declaró este Despacho judicial al manifestar que “omitió la etapa procesal alegada, debiéndose dejar sin efecto el auto del pasado 9 de abril que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, y concediéndose al promotor, el término de diez días (10) días para convocar la conciliación de las objeciones, vencido dicho término deberá aportar el informe correspondiente.”

A pesar de lo anterior, este Despacho judicial decidió no acceder a la solicitud de nulidad elevada por el suscrito y procedió en cambio a dejar sin efectos el Auto del 9 de abril de 2021, cuando no era la figura procesal que se perseguía.

En estos términos interpongo el recurso de reposición en subsidio apelación para ante el superior jerárquico, dejando claridad que los argumentos del este serán expuestos una vez concedido el recurso ante la siguiente instancia.

Agradeciendo por la atención prestada,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alonso Ballen Franco', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO
C.C 70.071.960.
Persona Natural Comerciante